



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 036 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa F y S Cconvesege E.I.R.L. mediante comunicación recibida con fecha 13 de noviembre de 2008 (Expediente N° 346-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 001-2009 del 05 de enero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2007, el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa F y S Cconvesege E.I.R.L., suscribieron el Contrato de Servicio de Construcción N° 010-2007/GRT-ORA-OR, para la construcción de módulos de secado para la obra "Fortalecimiento del proceso productivo y manejo post cosecha de cultivo de cacao en el departamento de Tumbes";

Que, mediante carta recibida por el Gobierno Regional de Tumbes con fecha 28 de agosto de 2008, la empresa F y S Cconvesege E.I.R.L. solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del citado contrato, y a lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Carta N° 009-2008/Gobierno Regional de Tumbes-PR-GGR recibida con fecha 10 de setiembre de 2008, el Gobierno Regional de Tumbes cumple con dar respuesta a la solicitud de arbitraje, proponiendo al abogado Marco Antonio Martínez Zamora como árbitro;

Que, la empresa F y S Cconvesege E.I.R.L. ha presentado una Declaración Jurada en la que precisa haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para el caso de árbitro único, una vez respondida la solicitud de arbitraje o vencido el plazo para su respuesta, sin que se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al OSCE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la designación de dicho árbitro;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como árbitro único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa F y S Cconvesege E.I.R.L., al abogado José Alejandro Jesús Talavera Herrera, para que resuelva las controversias suscitadas entre dichas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

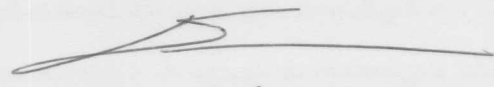
Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro único deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo